DISPOSICION 1552/2006
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso de determinados lotes del producto Atural Solución Inyectable por 6 Ampollas y Aci-Tip Suspensión por 200 ml, en razón de que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de los mismos.
Fecha de Emisión: 10/03/2006; Publicado en: Boletín Oficial 17/03/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-65-06-2 del Registro de esta Administración Nacional; y
CONSIDERANDO:
Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º del decreto 1299/97, la firma ROEMMERS S.A.ICF., denunció el robo acaecido a la firma mencionada (copia de la denuncia policial a fs. 4/7) de unidades de los siguientes productos rotulado como: ATURAL SOLUCION INYECTABLE, POR 6 AMPOLLAS, lote 00027, y ACI-TIP SUSPENSION POR 200 ML lote 00603.
Que dicho Instituto sugiere en forma preventiva, la prohibición del uso y comercialización en todo el territorio nacional de los mencionados lotes, en razón a que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichas unidades.
Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.
Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.
Que las especialidades medicinales que han sido desapoderadas de sus legítimos tenedores, conforme la ley, deben ser consideradas ilegítimas.
Que una vez sustraídas las mismas de su cadena de comercialización, no es posible garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichos medicamentos, lo que pone en riesgo la salud de la población, respecto de los mismos.
Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra sustento en el inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos (..) ilegítimos.
Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, girándose copias certificadas de las presentes actuaciones.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.
Por ello:
EL INTERVENTOR

DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de los siguientes lotes de las especialidades medicinales rotuladas como: ATURAL SOLUCION INYECTABLE, POR 6 AMPOLLAS, LOTE 00027, y ACI-TIP SUSPENSION POR 200 ML LOTE 00603, conforme el inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463.

Art. 2º - Gírese copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.
Art.3º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Cumplido, archívese.
Héctor De Leone.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos